



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 034-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 26 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 145898-2017, presentado por el señor Marcelino Apaza Llanos, con DNI. N° 01771836, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 13.09.2017, solicita licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 02 al 11, obra la memoria descriptiva para la formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, a folios 12, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 13, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 304-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 23.08.2004, a folios 14 al 23, obra una copia de la escritura de transacción extrajudicial sobre división y partición a folios 24 al 26, obran tres cartas poderes que otorgan Faustina Cueva Apaza, Santiago y Josefa Apaza Llanos, a favor del señor Marcelino Apaza Llanos, con la finalidad de que tramite la licencia de agua del manantial Kala Chiata, a folios 28, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 29, obra una copia del recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 36, obra la Notificación N° 086-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 22.09.2017, mediante el cual se dispone al administrado a cumplir con subsanar las observaciones advertidas en el expediente administrativo, el mismo que fue válidamente notificado en fecha 29.09.2017, a folios 38 y 39, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, realizado por la Administración Local de Agua llave, constatando la existencia del manantial Kala Cheata, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, a folios 44, obra el Oficio N° 08-2017/PAR.J.A – CP. Y-J, de fecha 27.10.2017, mediante el cual el administrado levanta las observaciones estipuladas en la notificación citada líneas arriba, obran a folios 45 al 56, a folios 57, obra el Aviso Oficial N° 086-2017-ANA-AAA.TITICACA, de fecha 14.11.2017, a folios 64 al 68, obran las constancias de publicación expedidas por las autoridades respectivas, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, revisado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 419-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 20.12.2017 (fs. 69 al 72), concluyendo: **a)** Que cumple con los requisitos establecidos según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por tanto corresponde otorgar el derecho de uso de agua superficial con fines agrarios (pecuario), para aprovechar las aguas provenientes del manantial Kala Cheata, por un volumen anual de 1 341 m³, así mismo de acuerdo al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Administrativa de Agua Titicaca con la cantidad de agua asignada no afecta ningún derecho de uso de agua de terceros, **b)** El inicio del proceso administrativo sancionador, contra el responsable de ejecutar la obra en fuente natural y el uso del agua sin derecho correspondiente, fue dispuesto mediante el Memorándum N° 1201-2017-ANA-AAA-TIT. **Asimismo recomienda:** **a) Acreditar** la disponibilidad hídrica y **autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), a favor del señor MARCELINO APAZA LLANOS, para aprovechar los recursos hídricos proveniente del manantial Kala Cheata, por un volumen anual de 1 341 m³, a través de una captación rústica construida a base de material de la zona, canal rústico de sección irregular, **b) Otorgar** la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), a favor del señor MARCELINO APAZA LLANOS, para aprovechar un volumen anual de 1 341m³ de agua, proveniente del manantial Kala Cheata, para abrevar el ganado vacuno, ovino, camélidos y equinos, en el predio denominado HACHA AMSTA O JACHA AMPSTA, ubicado en el Distrito de llave, Provincia de El Collao, y Región Puno, **c) Disponer**, que el titular del derecho queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **d) Disponer**, al titular del derecho, implementen estructuras de control y medición de caudal en la fuente de agua en un plazo de NOVENTA (90) días, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA llave



y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua llave, e) Dar a conocer al administrado, que el uso del agua disponible, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, a folios 73 y 74, obra el Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, de fecha 05.01.2018, **concluyendo:** a) La Resolución Administrativa N° 304-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI., se encuentra como NO VIGENTE en el RADA, el mismo que ya se pronunció en el Informe Técnico N° 419-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, en numeral 3.6 (Derecho de uso de agua de terceros), asimismo, con la cantidad de agua asignada para el otorgamiento de la licencia de uso agua para uso productivo con fines agrarios (pecuario), no afecta ningún derecho de uso de agua de terceros (uso consuetudinario);

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del **Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA**, el cual concluye que; Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante **Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH**, donde se indica que **“los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;**

Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, el señor Marcelino Apaza Llanos, posee un manantial denominado “Kala Cheata”, el mismo que se encuentra en el predio denominado “Hacha Amsta o Jacha Ampsta”;

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 016-2018-ANA, de Encargatura de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial y **Autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, a favor del señor Marcelino Apaza Llanos, para aprovechar los recursos hídricos, provenientes del manantial “Kala Cheata”, por un volumen anual de 1341 m³, el mismo que cuenta con una captación rustica construida a base de material de la zona, canal rústico de sección irregular, conforme al balance que se muestra en el siguiente esquema:

Fuente de Agua	Nombre de la Captación	Descripción	Unid.	Balance hídrico mensualizado												Vol. Total (m³)	
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Manantial Kala Cheata	Kala Cheata	Oferta Hídrica	m³	3857	3726	3964	3473	2839	2411	2411	1982	2177	2544	2773	3187	35344	
		Derecho de Terceros	m³	503	454	503	486	503	486	503	503	486	503	486	503	5919	
		Caudal Ecológico	m³														
		Disponibilidad Hídrica	m³	3354	3272	3461	2987	2336	1925	1908	1479	1691	2041	2287	2684	29425	
		Demanda de Agua	m³	114	103	114	110	114	110	114	114	110	114	110	114	1341	
		Déficit Hídrico	m³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
		Superávit Hídrico	m³	3240	3169	3347	2877	2222	1815	1794	1365	1581	1927	2177	2570	28084	

ARTICULO 2º.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, (pecuario), en el predio denominado "Hacha Amsta o Jacha Ampsta", a favor del señor Marcelino Apaza Llanos, para captar las aguas del manantial "Kala Cheata" y aprovechar un volumen anual de 1341 m³, ubicado en el Distrito de llave, Provincia de El Collao y Región de Puno, y de acuerdo al detallado contenido en el Informe Técnico N° 419-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Captación								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Kala Cheata	Puno	El Collao	llave	Intercuenca	0157	WGS-84	19 Sur	436432	8201216

Fuente de agua	Descripción	Unid.	Caudal y Volumen Mensual												Vol. anual (m³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Kala Cheata	Caudal para 24 horas/día	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	-
	Caudal para 8 horas/día	l/s	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	-
	Demanda	m3	114	103	114	110	114	110	114	114	110	114	110	114	1341

ARTICULO 3º.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho.

ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

ARTICULO 5º.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua llave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua llave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del (RADA), de esta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ilave y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado, y a la Junta de Usuarios Ilave, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Wilber Fermin Laqui Vilca
DIRECTOR (S) AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
WFLV/gags.